



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00359-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía a favor de **Stars Energy Services SAS** contra **SOS Salud SAS** por los valores incorporados en las **facturas de venta** base de la ejecución las sumas de dinero que a continuación se relaciona:

1.1. Por concepto de capital:

Numero factura	Fecha de radicación	Fecha de vencimiento	Saldo
OIL 521	07/05/2019	02/06/2019	\$6.000.000
OIL 523	04/06/2019	04/07/2019	\$4.479.155
TOTAL			\$ 10.479.155

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas referenciadas anteriormente, a la tasa máxima por certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- **Suspender** el pago a los demás acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Por secretaría, de conformidad con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adelante el trámite de emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

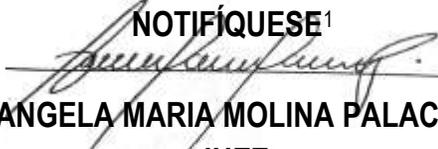
3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

5.- Tener a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., quien actúa a través de la profesional del derecho Gloria Del Carmen Ibarra Correa, como apoderada de la ejecutante.

NOTIFIQUESE¹

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5ae301cb7cce7aff6839c39f14238d7aa29704db700d369536edbc5eb5d0e2

Documento generado en 23/07/2021 05:49:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 053 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria